

RESOLUCIÓN DG-161-2018

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. San José, a las once horas y treinta minutos del cinco de octubre del año dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
2. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se designa a la Dirección General de Servicio Civil, como un órgano desconcentrado en grado máximo, al cual el Estatuto de Servicio Civil, le otorga competencias propias en materia de clasificación, selección y valoración del empleo público.
3. Que la Dirección General de Servicio Civil, es el único órgano del Poder Ejecutivo, titular de las competencias propias de las materias señaladas en el punto precedente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil.
4. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 25592-MP, del 15 de noviembre de 1996, se deroga el Decreto Ejecutivo N° 16439-P, del 8 de agosto de 1985, respecto al Manual Descriptivo de Clases de Puestos Docentes.
5. Que de acuerdo con el transitorio del Decreto Ejecutivo señalado en el punto anterior, se establece que “La Dirección General de Servicio Civil emitirá cuando lo considere conveniente, la resolución respectiva para que el sistema sea aplicado de acuerdo con la normativa establecida”.
6. Que mediante la Resolución DG-55-97, del 5 de junio de 1997, emitida por la Dirección General de Servicio Civil, se crearon las clases de puestos que conforman el Manual Descriptivo de Clases Anchas del Régimen de Servicio Civil siendo parte de las mismas las clases del Título II del Estatuto de Servicio Civil denominado de la Carrera Docente, entre ellas las clases de puesto del estrato técnico docente y administrativo docente.
7. Que la Unidad de Análisis Ocupacional de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, emitió los Informes Técnicos DRH-PRH-UAO-N° 082-2018 del 13 de marzo del 2018, que propone modificar la especialidad Inglés, así como el DRH-PRH-UAO-N° 158-2017 de fecha 09 de agosto del 2017 sobre la propuesta de creación de las clases: Director de Liceo Bilingüe 1,2 y 3 y restructuración de las clases: Profesor de Enseñanza Media Bilingüe (G. de E.) y Profesor de Enseñanza Técnico Profesional en Idioma Inglés (III y IV Ciclos,

Enseñanza Especial y Escuela Laboratorio) (G. de E.), pertenecientes al Título II del Estrato de Servicio Civil.

8. Que la Unidad de Análisis Ocupacional y Sistematización del Área de Carrera Docente, mediante el Informe ACD-USAO-INF-019-2018 de fecha 11 de Mayo del 2018 aprueba las conclusiones y recomendaciones de los informes mencionados en el punto anterior y recomienda modificar las Resoluciones DG-399-2010 que creó el Manual de Especialidades Docentes y la Resolución DG-055-97 del 5 de junio de 1997 que contiene el Manual Descriptivo de Clases Docentes, ambos con la finalidad de incorporar los cambios sugeridos a los puestos y especialidad mencionados, según se indica más adelante.
9. Que mediante Resolución DG-072-2018 de fecha 18 de mayo del 2018, se modifica la Resolución DG-399-2010 del 9 de diciembre del 2010, que contiene el Manual Descriptivo de Especialidades Docentes , para que se sustituya íntegramente la especialidad inglés y la Resolución DG-055-97 del 5 de junio de 1197, que contiene el Manual Descriptivo de Clases Docentes, para que se modifique íntegramente la descripción de la clase Profesor Enseñanza Media Bilingüe, así como la creación de las clase de puesto Profesor de Enseñanza Técnico Profesional Bilingüe (III y IV ciclo y Educación Diversificada (G. de E.:)) y la clase Director de Liceo Bilingüe 1, 2 y 3.
10. Que mediante oficio AOTC-OF-258-2018 de fecha 21 de setiembre del 2018 el Área de Organización del Trabajo y Compensaciones solicita al Área de Carrera Docente referirse a algunos aspectos de las clases creadas, con el objetivo de tener una mayor comprensión de la naturaleza de las mismas.
11. Que mediante Informe ACD-INF-037-2018 de fecha 2 de octubre del 2018 el Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil atiende el oficio AOTC-OF-258-2018 de fecha 21 de setiembre del 2018 recomendando atender las modificaciones sugeridas en este oficio e incorporando los cambios sugeridos a los puestos según se indica más adelante.
12. Que esta resolución se ajusta a las normas técnicas y jurídicas vigentes para la materia.

POR TANTO,

EL DIRECTOR DEL AREA DE CARRERA DOCENTE

En uso de las atribuciones conferidas conforme al Acuerdo N° DG-003-2016 SC del 04 de octubre del 2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 210, del 2 de Noviembre del 2016.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 2° de la Resolución DG-072-2018 de fecha 18 de mayo del 2018, para que se elimine de la naturaleza de trabajo de la clase de Profesor de Enseñanza Media Bilingüe (G de E.) la frase “y lecciones co-curriculares”, de tal forma que el párrafo se lea de la siguiente forma:

Código 020

PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA BILINGÜE (G.DE E)

NATURALEZA DEL TRABAJO

Planeación, preparación y ejecución de las lecciones y actividades curriculares para el desarrollo de los programas de estudio, de una especialidad aprobada en el plan de estudios de Liceo Experimental Bilingüe, Liceo Bilingüe y Secciones Bilingües del país, en un idioma extranjero.

Artículo 2°. Excluir del apartado “Excepciones” punto 1 del artículo 2° de la Resolución DG-072-2018 de fecha 18 de mayo del 2018 la anotación de las especialidades de Educación Física, Gestión Empresarial, Educación Musical, Artes Plásticas, Tecnología, Talleres Exploratorios y Computación, dado que estas pertenecen a la enseñanza técnico y profesional.

Artículo 3°. Modificar el apartado “Excepciones” punto 2 del artículo 2° de la Resolución DG-072-2018 de fecha 18 de mayo del 2018 de la clase Profesor de Enseñanza Media Bilingüe, para que el mismo se lea de la siguiente forma:

“2. Los funcionarios que tienen propiedad en esta clase y que no cumplan con las nuevas bandas internacionales, mantienen el derecho a desempeñar sus puestos, no obstante el Ministerio de Educación Pública buscará los mecanismos para que estos servidores puedan lograr subir el nivel de inglés requerido”.

Artículo 4°. Modificar el artículo 3° de la Resolución DG-072-2018 de fecha 18 de mayo del 2018, para que se incluya en la Nomenclatura, Naturaleza y Condiciones de Trabajo de la clase Profesor de Enseñanza Técnico Profesional Bilingüe (III Ciclo y Educación Diversificada) (G. de E.) las modalidades de Enseñanza Especial y Escuela Laboratorio, tal y como a continuación se detalla:

Código 106

**PROFESOR DE ENSEÑANZA TÉCNICO PROFESIONAL BILINGÜE
(III CICLO Y EDUCACIÓN DIVERSIFICADA, ENSEÑANZA ESPECIAL Y ESCUELA
LABORATORIO) (G. de E.)**

NATURALEZA DEL TRABAJO:

Planeación, preparación, ejecución de las lecciones y actividades curriculares para el desarrollo de los programas de estudio correspondientes al área técnica profesional en un idioma extranjero, en un centro educativo de Tercer Ciclo y/o Educación Diversificada, Enseñanza Especial y Escuela Laboratorio.

CONDICIONES DE TRABAJO:

Le corresponde laborar en un centro educativo de Tercer Ciclo y/o Educación Diversificada, Enseñanza Especial y Escuela Laboratorio, ejecutando actividades curriculares dentro y fuera de la institución.

Además debe utilizar otros instrumentos tecnológicos de mediación pedagógica, que motiven el compromiso profesional para la enseñanza del idioma extranjero, por lo que la labor puede demandar esfuerzo mental considerable y en ciertas ocasiones esfuerzo físico.

Artículo 5°. Modificar el artículo 3° de la Resolución DG-072-2018 de fecha 18 de mayo del 2018, para que en el tercer párrafo del apartado Requisitos de la clase Profesor de Enseñanza Técnico Profesional Bilingüe (III Ciclo y Educación Diversificada) (G. de E.) se excluya la frase “para la enseñanza Técnico Profesional en los grupos profesionales VT3 y VT-4”, quedando la redacción de la siguiente forma:

“Estar comprendido en algunos de los casos previstos en los incisos c) o d) del Artículo 131 del Título II del Estatuto de Servicio Civil”.

Artículo 6º- Las plazas que queden vacantes o que se encuentren en dicha condición actualmente y que estén clasificadas como Profesor de Enseñanza Técnico Profesional en Idioma Inglés (III y IV Ciclos, Enseñanza Especial y Escuela Laboratorio) (G. de E.) deben ser reestructuradas a la nueva clase **Profesor de Enseñanza Técnico Profesional Bilingüe (III ciclo y Educación Diversificada, Enseñanza Especial y Escuela Laboratorio) (G. de E.)**, de igual manera deberá proceder el Ministerio de Educación Pública con todos los demás puestos con esa clasificación, cuando el Sistema de Pagos permita hacer dicha modificación en forma masiva; o cuando las condiciones le permitan realizar dicha reestructuración de forma manual.

Artículo 7º. Los servidores que actualmente ocupan en propiedad la clase de puesto Profesor de Enseñanza Técnico Profesional en Idioma Inglés (III y IV ciclos, Enseñanza Especial y Escuela Laboratorio) (G. de E.): y que no reúnan el requisito de la clase Profesor de Enseñanza Técnico Profesional Bilingüe (III ciclo y Educación Diversificada, Enseñanza Especial y Escuela Laboratorio) (G. de E.:) continuarán en el desempeño de sus puestos y la plaza no será reestructurada hasta que el servidor cumpla con el requisito o la misma haya quedado vacante por ascenso del servidor, renuncia, pensión o cualquier otra causa que permita la condición de vacante de la misma.

Artículo 8º. En virtud de lo anterior, la clase Profesor de Enseñanza Técnico Profesional en Idioma Inglés (III y IV ciclos, Enseñanza Especial y Escuela Laboratorio) (G. de E.) no podrá ser utilizada para nuevos nombramientos.

Artículo 9º. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

PUBLÍQUESE.

Fabio Flores Rojas
DIRECTOR

FFR/KChM/ASV

C.c. Archivo